





CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES

CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR ACADÉMICO, EL M.E. HERIK GERMÁN VALLES BACA Y POR EL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRIOLOGÍA, "FEN", EL DR. MARTÍN EDUARDO SÍAS CASAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UACH". POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSITÄTSKLINIKUM BONN, REPRESENTADA POR SU JEFE DE ATENCIÓN Y SERVICIO AL PACIENTE, EL SR. ALEXANDER PRÖBSTL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "UKB", Y POR OTRA PARTE. DEUTSCHE GESELLSCHAFT FÜR INTERNATIONALE **ZUSAMMENARBEIT GmbH**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MS. STEFANIE KLEIN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA REGIONAL DE EUROPA, ASISTIDA POR LA MS. SONJA ALVES LUCIANO, EN SU CARÁCTER DE LÍDER DEL PROYECTO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GIZ"; CONJUNTAMENTE PARTES", SUJETÁNDOSE "LAS DENOMINADAS **TENOR** AL ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I.- En fecha 08 de octubre de 2019, "LA UACH" y "UKB", celebraron un Memorando de Entendimiento, en lo sucesivo "MdE", cuyo objeto consistió en cooperar entre sí para identificar áreas potenciales de colaboración, sujetas a las leyes, normas, regulaciones y políticas nacionales vigentes, que rigen el tema en sus respectivos países.
- II.- "LA UACH" y "UKB" acordaron tomar las medidas necesarias para alentar y promover la cooperación para llevar a cabo diversas actividades, entre ellas programas de intercambio de estudiantes (licenciatura y posgrado), profesores y/o personal; movilidad de estudiantes, profesores y/o personal; y asesoramiento y colocación de estudiantes de enfermería de "LA UACH" para trabajar en Alemania.
- III.- En fecha 15 de enero de 2020, "LA UACH" y "UKB" celebraron un Contrato de Prestación de Servicios con el objeto de que "LA UACH", a través del Centro de Idiomas de la Dirección Académica, se obligara a prestar a favor de "UKB" el servicio consistente en la impartición de un curso de capacitación en el idioma alemán dirigido a 17 enfermeros de nacionalidad mexicana.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UACH":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 Il P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

- I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
- I.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y convenios para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.
- I.4 Que el M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 541 y 552, de fechas 29 de agosto y 05 de octubre, ambas del año 2016, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2016 al año 2022.
- I.5 Que el M.E. HERIK GERMÁN VALLES BACA, participa en el presente convenio en ejercicio de la facultad que le es conferida en el Artículo 50 fracción XI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Dirección Académica, y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 05 de octubre de 2016, a través del cual se hace constar su mención como Director Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- I.6 Que el DR. MARTÍN EDUARDO SÍAS CASAS, participa en el presente Acuerdo en ejercicio de la facultad que le es conferida por el Artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Enfermería y Nutriología y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 545 de fecha 22 de septiembre de 2016, a través de la cual se hace constar la designación como Director de la Facultad de Enfermería para el periodo comprendido de 2016 a 2022.
- I.7 Que cuenta con la infraestructura y recursos humanos y materiales necesarios para llevar a cabo el servicio objeto de la celebración del presente convenio, mismo que se operará a través de la Facultad de Enfermería y Nutriología, en lo sucesivo "FEN".
- I.8 Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "UKB":

II.1 El Universitätsklinikum Bonn (UKB), una institución pública, es el tercer hospital de enseñanza superior asociado con la Universidad de Bonn. Se encuentra ubicado en la Universidad de Bonn – Campus Venusberg, Bonn, Alemania. El hospital universitario es uno de los hospitales líderes en Alemania y Europa, ofreciendo excelente cuidado e investigación en beneficio de sus pacientes.

II.2 UKB cumple con las actividades para el apropiado cuidado de sus pacientes, incluyendo la atención médica dentro del sistema de salud pública.

UKB cuenta con 32 departamentos clínicos, 26 institutos con 8.000 empleos, además de ser considerado como uno de los empleadores dominantes en el área de Bonn. Además, da atención a 350.000 pacientes externos, 50.000 pacientes internos y 30.000 casos de emergencia anualmente.

El equipo dedicado a los procesos de recuperación, salvamento y mejora de la autonomía de pacientes es tan importante como el empoderamiento de los pacientes para la toma de decisiones y para llevar a cabo procedimientos en lo que concierne a su salud.

Un elemento muy importante dentro de su organización son las credenciales de nuestros empleados, de acuerdo con la misión de los hospitales universitarios, el Departamento de Enfermería está dedicado a los avances de la ciencia en esta área, así como en el desarrollo de conceptos innovadores.

- II.3 Mr. Alexander Pröbstl, participa en este acto en virtud de su calidad como Jefe de Atención y Servicio al Paciente del Universitätsklinikum Bonn, como miembro de la junta directiva de la UKB.
- II.4 Que cuenta con la infraestructura, recursos humanos y materiales necesarios para llevar a cabo el servicio objeto de la celebración del presente convenio.
- II.5 Que para el debido cumplimiento de este convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Universitätsklinikum Bonn, Venusberg Campus 1, 53127 Bonn, Germany.

III.- DECLARA "GIZ":

- III.1 Que es una empresa de propiedad federal y, por lo tanto, está registrada como GmbH (una empresa con responsabilidad limitada) de derecho privado; la República Federal de Alemania (representada por el Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo, BMZ, y el Ministerio Federal de Finanzas, BMF)) es su único Accionista
- III.2 Que el objeto de la empresa es promover la cooperación internacional para el desarrollo sostenible y la labor educativa internacional. La empresa apoya al gobierno alemán en la consecución de sus objetivos de política de desarrollo. Evalúa, planifica e implementa sus proyectos y programas de manera independiente, eficiente, eficaz y orientada a los socios, y desarrolla métodos que son aptos para la implementación.
- III.3 Que la empresa implementa comisiones por cuenta de otros clientes, siempre que esto no comprometa el carácter de beneficio público de la empresa.

Página 3 de 15

La presente hoja corresponde al Convenio de Concertación Acciones celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, UNIVERSITÄTSKLINIKUM BONN Y DEUTSCHE GESELLSCHAFT FÜR INTERNATIONALE ZUSAMMENARBEIT.

III.4 Que la empresa podrá implementar otras medidas de cooperación internacional por cuenta del Gobierno de la República Federal de Alemania.

III.5 Que a los efectos de este acuerdo, su domicilio legal es Dag-Hammarskjöld-Weg 1-5, 65760 Eschborn, Alemania.

IV.- DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICO.- Que leídas las declaraciones anteriores, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y mecanismos de colaboración entre "LAS PARTES" para llevar a cabo la selección y capacitación de estudiantes y egresados de Enfermería mediante la implementación del proyecto de "GIZ" denominado "Desarrollo de medidas de capacitación para personal de enfermería en terceros países seleccionados que sean (directamente) reconocibles en Alemania" (Global Skills Partnership), (en lo sucesivo "EL PROYECTO") financiado por el Ministerio Federal de Salud de Alemania (BMG), identificado como ANEXO I, el cual una vez firmado por "LAS PARTES", formará parte integrante de este convenio.

SEGUNDA.- PRECISIÓN DEL OBJETO. "EL PROYECTO" tiene como objetivo establecer una asociación de capacitación con "LA UACH", a fin de crear una capacitación de enfermería (directamente) homologada para los/las estudiantes mexicanos/as de enfermería y los/las enfermeros/as ya calificados/as, de conformidad con los requisitos alemanes, incluidos conocimientos de alemán a un nivel lingüístico adecuado.

"LAS PARTES" acuerdan que para la implementación de "EL PROYECTO", "GIZ" cooperará con "UKB" y "LA UACH" para las capacitaciones teóricas y prácticas adicionales, y con un instituto de idiomas para la formación en el idioma alemán.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que adicional a la implementación de "EL PROYECTO", se establecerá un programa de intercambio de profesores/as enfermeras/os que incluirá la capacitación para la formación técnica/práctica necesaria para el proceso de homologación requerido, la creación de un laboratorio de aptitudes y la aplicación de un plan de estudios extracurricular adaptado que ofrecerá nuevos contenidos y oportunidades de formación a todos/as los/as estudiantes del programa.

"LAS PARTES" acuerdan que para la realización de las actividades establecidas en el párrafo que antecede se celebrarán Convenios Específicos, los cuales deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión; controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances, si el nivel de complejidad lo requiere.

SÉPTIMA.- CONTRIBUCIONES DE "GIZ". "LAS PARTES" acuerdan que para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, "GIZ" se compromete a realizar las siguientes contribuciones:

- Dirección de "EL PROYECTO", incluida la responsabilidad de la comunicación general sobre este.
- Contribución financiera para un puesto de coordinación en "LA UACH" que será la persona de contacto de "EL PROYECTO" en "LA UACH" y será la responsable de la supervisión de los/las enfermeros/as seleccionados/as para "GIZ" y "UKB".
- Financiación y supervisión de la enseñanza del idioma alemán.
- Coordinación de la selección de los/las estudiantes de "EL PROYECTO".
- Asesorar y apoyar a los/las participantes en la preparación de su partida a Alemania.
- Apoyar durante todo el proceso de solicitud (proceso de reconocimiento del título mexicano [Homologación], solicitud de visado) en cooperación con los socios responsables de la colocación.

OCTAVA.- CONTRIBUCIONES DE "UKB". Atendiendo a la denotada diferencia del currículo de la Licenciatura en Enfermería de la "FEN" de "LA UACH" y el marco alemán de la educación en Enfermería para el desarrollo de un programa nivelatorio (considerando contenido y marco temporal) con elementos interculturales destinados a proporcionar información sobre la vida laboral y la comprensión de la profesión de Enfermería en Alemania, "UKB" adquiere el compromiso de realizar las siguientes contribuciones:

- Equipar a la "FEN" con un Laboratorio de Habilidades Prácticas de Enfermería (skills-labs).
- Concepción y realización de talleres de "train-the-trainer"/formación de formadores" profesores/as de "FEN" sobre todos los nuevos elementos de la formación (nuevos contenidos, métodos de formación, utilización de laboratorios de capacitación).
- Formación de los/las participantes del proyecto en el contenido adicional del programa de estudios.
- Llevar a cabo el programa de capacitación de 5 profesores/as enfermeros de la "FEN" durante 4 semanas en "UKB" y otras instituciones alemanas del sector sanitario (residencias de ancianos/as, clínicas de rehabilitación), y 2 profesores de "UKB" durante 2 semanas en "LA UACH", por conducto de la "FEN", con el fin de proporcionar una visión global y el conocimiento y la comprensión de las diferencias en la enseñanza y el ejercicio de los elementos profesionales. Ver Anexo Único.

"LAS PARTES" acuerdan que las actividades descritas en la presente cláusula se sujetarán a lo dispuesto en el Anexo Único; el cual una vez firmado por las partes, formará parte integrante de este convenio; asimismo, "LAS PARTES" son conformes en que todo lo que no se contenga en el citado Anexo, se acordará a través de los responsables establecidos en la Cláusula Décima Quinta y deberá constar por escrito debidamente firmado por representantes autorizados de cada una.

NOVENA.- CONTRIBUCIONES DE "LA UACH". Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, "LA UACH", por conducto de la "FEN", se compromete a realizar las siguientes contribuciones:

- Complementar el plan de estudios de la Licenciatura en Enfermería como plan de trabajo extracurricular complementario – para homologación y reclutamiento para trabajar en Alemania, con la posibilidad de evolucionar en una oferta académica *especial para laborar en Alemania de conformidad con lo establecido en la Cláusula Séptima de este convenio.
- Promocionar el programa en "LA UACH" y contribuir en la selección de 60 a 90 enfermeros/as que estén dispuestos a participar en "EL PROYECTO".
- Seleccionar al personal relevante para el programa de intercambio de profesores/as enfermeros/as, personal para unirse a "EL PROYECTO" en Alemania y el personal para asesorar a los/as profesores/as alemanes/as durante su estancia en "LA UACH".
- Seleccionar al personal pertinente para participar en los talleres de formación de instructores/as que seguirán enseñando el nuevo contenido de la capacitación.
- Instalar un/a coordinador/a de proyecto (de tiempo completo), como coordinador/a de "EL PROYECTO" y punto de contacto entre "LA UACH", "UKB" "GIZ" y los participantes. El sueldo se cubrirá mediante un convenio de servicio celebrado de manera independiente entre "GIZ" y el/la coordinador/a que para tal efecto designe "LA UACH", por conducto de "FEN", por lo que la única obligación de "LA UACH" será la de proporcionar el espacio de trabajo y determinar las funciones en conjunto con "GIZ".
- Proporcionar las aulas apropiadas para la impartición de las clases de alemán.

DÉCIMA.- VIGENCIA. El presente convenio entrará a partir de la fecha en la que haya sido firmado por todas las partes y permanecerá en vigor hasta el 31 de marzo de 2022.

"LAS PARTES" manifiestan su voluntad e intención de crear una estructura duradera de capacitación especial que vaya más allá de la duración de "EL PROYECTO" (2020-2022), con el objetivo de crear un programa de capacitación continua para los/las estudiantes de la Licenciatura en Enfermería con interés de trabajar en Alemania, ofreciendo al mismo tiempo contenido académico a los/las estudiantes que deseen permanecer y trabajar en México, por lo que una vez finalizada la vigencia de este convenio y previa evaluación de los resultados por parte de los responsables de cada una de "LAS PARTES", se podrá determinar la renovación de este instrumento, misma que deberá constar por escrito.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá terminar anticipadamente por así convenir a los intereses de cualquiera de "LAS PARTES" que pretenda darlo por terminado por las razones que se mencionan en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA; comprometiéndose a notificar mediante escrito a las demás partes los motivos por los que pretenda dar por terminado el presente convenio. "LAS PARTES" acuerdan que deberán cumplir con las obligaciones pendientes al momento de que sea decretada la terminación; misma que deberá constar por escrito, debidamente firmado por un representante autorizado de cada una de "LAS PARTES.

En caso de que "UKB" o "GIZ" soliciten la terminación anticipada, "LAS PARTES" acuerdan que "LA UACH" no tendrá obligación de reembolsar los gastos que hayan sido realizados por "UKB" o "GIZ" para la implementación de "EL PROYECTO" en la "FEN". Asimismo, "LA UACH" no tendrá responsabilidad alguna respecto a la conclusión de "EL PROYECTO" ni por la conclusión de la capacitación o curso del idioma alemán por parte de los estudiantes.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá, sin responsabilidad ni declaración judicial, rescindir el presente convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, compromisos y/o contribuciones a su cargo.
- Cuando alguna de las partes sea declarada en quiebra o suspensión de pagos.
- Cuando cualquiera de las partes incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente Acuerdo.
- Cuando "EL PROYECTO" sea cancelado por parte del Ministerio Alemán Federal de Salud.

Quedará a discreción de las partes concederle a la parte responsable un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que no sobrevenga en definitiva la rescisión de este convenio.

Si a juicio de la parte afectada se dio solución a la causal de rescisión o la alternativa de solución propuesta es satisfactoria, la ejecución del presente convenio se continuará normalmente; de lo contrario, el presente convenio quedará rescindido en forma automática, sin necesidad de declaración judicial alguna.

DÉCIMA TERCERA.- EXCLUSIVIDAD. Las partes convienen que el presente convenio no confiere derechos de exclusividad, por lo que tanto "UKB", "GIZ" y "LA UACH" se reservan el derecho de celebrar en cualquier momento y con cualquier persona física, persona moral, asociación civil, institución educativa o entidad gubernamental, convenios similares al presente.

DÉCIMA CUARTA.- ANTICORRUPCIÓN. Ambas partes garantizan y declaran, que: (i) no están actuando directa o indirectamente, para o a nombre de, cualquier persona que realice o esté en riesgo de realizar cualquier actividad de ilícita bajo las leyes mexicanas, alemanas o internacionales; (ii) ni ellos ni sus funcionarios, directores, empleados, agentes, u otros representantes han realizado o realizarán cualquiera de los siguientes actos con respecto al vínculo que los une, o con respecto a cualquier transacción en la que se vean involucrados los intereses patrimoniales de alguna de las partes, dentro de los cuales se encuentran enunciativa mas no limitativamente: pagos, ofertas o promesas de pagar, autorización de pagar, hacer una promesa de dar, autorizar dar o recibir cualquier servicio u otro bien a cambio de un valor, ya sea directamente o a través de un tercero, a cualquier funcionario o empleado del Gobierno Mexicano, Gobierno Alemán, o a cualquier persona privada, con el fin de: (a) influenciar cualquier acto o decisión de esa persona en su cargo público, incluyendo una decisión de omitir actos propios de sus funciones gubernamentales; (b) inducir a tal persona a que utilice su influencia con el mismo gobierno u otro órgano para afectar o influenciar cualquier acto o decisión; o (c) obtener cualquier otro beneficio o ventaja indebida. Así mismo, ambas partes acuerdan que pondrán su mejor esfuerzo en aras de la prevención de ilícitos que puedan cometer sus empleados, así como todos aquellos factores de riesgo que faciliten el contrabando, fabricación, tráfico y porte de armas y municiones, estupefacientes y otras infracciones como el enriquecimiento ilícito, y demás situaciones análogas. Ambas partes aceptan y se obligan a que cualquier violación a la presente cláusula de lugar a la rescisión inmediata de cualquier otra relación contractual diversa que las partes tengan o puedan tener.

Estas declaraciones y compromisos continuarán vigentes por las partes, hasta que se den por terminadas todas y cada una de las relaciones y acuerdos jurídicos de manera definitiva.

DÉCIMA QUINTA.- COOPERACIÓN Y COMUNICACIÓN. Para el adecuado seguimiento, control y organización de las actividades derivadas del presente instrumento, las partes nombran a los siguientes responsables:

Por parte de "LA UACH":

- M.E. Herik Germán Valles Baca, en su carácter de Director Académico, con correo electrónico.
- Dr. Martín Eduardo Sías Casas, en su carácter de Director de la Facultad de Enfermería y Nutriología.
- M.E.S. César Eduardo Gutiérrez Jurado, en su carácter de Coordinador de Servicios de Relaciones Internacionales.

Por parte de "UKB":

 Ms. María Hesterberg, en su carácter de Líder de Proyecto y Jefa del Departamento de reclutamiento de Enfermeras Internacionales.

Por parte de "GIZ":

- Ms. Sonja Alves Luciano, en su carácter de Líder de Proyecto, Alemania.
- Ms. Margarete Post, Coordinadora de Proyecto, Alemania.

"LAS PARTES" acuerdan que toda comunicación externa estará a cargo de "GIZ" en su calidad de Coordinadora del Proyecto en nombre del Ministerio de Salud de Alemania, por lo que será su responsabilidad la comunicación general del proyecto.

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. Las partes asumen toda la responsabilidad laboral y administrativa, derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que les presten sus servicios para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este convenio. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, la parte responsable deberá responder individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, respondiendo en forma integral y exclusiva a cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratare de imputársele a la otra parte, obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de cualquier cantidad que erogue por tales conceptos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.- "LAS PARTES" no serán responsables de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a las otras partes por casos fortuitos o de fuerza mayor, paros de labores administrativas o académicas, huelgas, motines, manifestaciones, guerras, revoluciones, disturbios, desastres naturales, endemias, epidemias, pandemias, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, o por cualquier otra causa fuera del control o dominio de "LAS PARTES", quienes convienen en que suspenderán los

efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

"LAS PARTES" acuerdan que con fundamento en el "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020, y ante la realidad incierta de los acontecimientos futuros que emerjan a raíz de esta emergencia, "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad administrativa por el incumplimiento que pudiera presentarse en lo que respecta a los plazos, fechas y compromisos que se derivan del presente instrumento, lo anterior si durante la vigencia de este convenio ocurrieren acontecimientos que por caso fortuito o de fuerza mayor, derivados de la emergencia sanitaria impidan a "LAS PARTES" llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

En todo caso "LAS PARTES" se obligan a hacer los esfuerzos razonables para reducir la interrupción o resolver los problemas, notificando por escrito tales acontecimientos para efecto de que se tomen las medidas y acuerdos necesarios para superarlas, además de que en caso de ser necesario se realicen las modificaciones mediante el Convenio Modificatorio respectivo.

DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD: En caso de que las partes se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente convenio, se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.

No se considerará como información confidencial:

- 1. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público.
- 2. Por ley tenga el carácter de pública.
- 3. Exista un orden judicial.
- 4. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación.

"LAS PARTES" se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que esta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

DÉCIMA NOVENA.- LICENCIA DE USO DE LOGOTIPO. Con la única y exclusiva finalidad de facilitar la prestación del servicio objeto del presente convenio, "LAS PARTES" autorizan el uso del logotipo y/o escudo oficial durante todo el tiempo que esté vigente la relación contractual entre las partes.

"LAS PARTES" reconocen la titularidad del escudo y/o logotipo que ostentan respectivamente, por lo que se obligan a no solicitar a su favor registro de escudo y/o logotipo alguno que sea igual o semejante en grado de confusión al registro del escudo y/o logotipo propiedad de la otra parte, así como a no ejercer acción legal alguna en contra de los derechos adquiridos sobre el escudo y/o logotipo objeto del presente convenio.

La autorización concedida en la presente cláusula se otorga exclusivamente durante la vigencia del convenio. Cuando la vigencia de éste finalice por cualquier motivo, de inmediato: (i) el derecho de uso aquí concedido se extinguirá; y (ii) cada una de las partes deberá de abstenerse de utilizar los elementos que corresponden a la otra.

Cada Parte acuerda que antes de usar el nombre o el logotipo de la otra en publicidad, buscarán el consentimiento por escrito del representante autorizado de la otra institución o su designado como se indica en la Cláusula Décima Quince.

VIGÉSIMA.- CESIÓN DEL CONVENIO. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad de que no podrán en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente convenio, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emitan las demás partes, siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí manifestado.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INVALIDEZ. En caso de que alguna cláusula del presente Convenio sea declarada inválida por alguna autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido; no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES. Para todo lo relativo al presente convenio, las partes señalan como sus domicilios convencionales los indicados en el respectivo Capítulo de Declaraciones.

Toda documentación o notificación que ambas partes se realicen, deberán ser dirigidas a la atención de los representantes que firman el presente convenio, o en su caso, a las personas designadas en la Cláusula Décima Quinta del presente convenio.

VIGÉSIMA TERCERA.- USO ACADÉMICO. "LAS PARTES" podrán utilizar la información derivada del presente convenio, con excepción de aquella que tenga el carácter de confidencial o reservada para "LAS PARTES", con fines académicos, y los docentes e investigadores que participen en él, previa autorización por escrito de la otra parte, podrán utilizarla para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite. Las partes se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este Convenio.

VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", siempre y cuando medie causa justificada o superveniente. Dicha modificación o adición deberá ser notificada a las demás al menos con quince (15) días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo. La referida modificación o adición obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

VIGÉSIMA QUINTA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para

efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula, el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte, de conformidad con el presente instrumento.

VIGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes acuerdan que toda controversia respecto al alcance y/o interpretación del mismo, se resolverá de común acuerdo por conducto de los responsables establecidos en la Cláusula Décima Quinta; si el conflicto no puede resolverse después de un esfuerzo razonable por "LAS PARTES", podrá darse por terminado de manera anticipada.

LEÍDO que fue el presente convenio constante de 14 hojas escritas sólo al anverso, y estando las partes enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en español e inglés.

Las partes están conformes en que en el momento en que se presente un conflicto entre las versiones en español e inglés, será la versión en español la que sirva de referencia.

Nombre: M.E. Luis Alberto Fierro Ramírez
Título: Rector
Institución: Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH)
Fecha://2020
Firma:
Nombre: M.E. Herik Germán Valles Baca
Título: Director Académico
Institución: Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH)
Fecha: 25 / 11 /2020
Firma:
Γ/

Nombre: Dr. Martín Eduardo Sías Casas

Título: Director de la Facultad de Enfermería y Nutriología Institución: Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH)

Fecha: // ////2020

Firma: Sias ()

Nombre: Alexander Pröbstl

Título: Pflegedirektor, Vorstand Pflege und Patientenservice

Institución: Universitätsklinikum Bonn (UKB)

Fecha: 1/0 /2020

Firma:

Nombre: Clemens Platzköster

Título: Kaufmännischer Direktor, Stellvertretender Vorstandsvorsitzender

Institución: Universitätsklinikum Bonn (UKB)

Fecha: 15 / 10 /2020

Firma:

Nombre: Prof. Dr. Dr. h.c. mult. Wolfgang Holzgreve

Título: Ärztlicher Direktor, Vorstandsvorsitzender

Institución: Universitätsklinikum Bonn (UKB)

Fecha: 1/10/2020

Firma:

Página 13 de 15

Nombre: Stefanie Klein
Título: Director Regional
Institución: Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH
Fecha: 231/0/2020
Firma:
Nombre: Sonja Alves Luciano
Título: Líder de Proyecto
Institución: Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH
Fecha://2020
Firma:

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, UNIVERSITÄTSKLINIKUM BONN Y DEUTSCHE GESELLSCHAFT FÜR INTERNATIONALE ZUSAMMENARBEIT.

Anexo Único

Del Convenio Específico de Concertación de Acciones celebrado entre la Universidad Autónoma de Chihuahua, la Universitätsklinikum Bonn y Deutsche Gesellschaft Für Internationale Zusammenarbeit Gmbh

"UKB" llevará a cabo un programa de intercambio para cinco profesores enfermeros de "FEN" de "LA UACH" durante cuatro semanas en "UKB" y otras instituciones alemanas del sector sanitario (hospitales y hogares para ancianos y atención domiciliaria) y dos profesores de "UKB" durante dos semanas en "FEN" de "LA UACH" con el fin de fortalecer el proyecto de formación de candidatos, a través de "FEN", con el fin de brindar una visión integral, conocimiento y comprensión de las diferencias en la enseñanza y el ejercicio de los elementos profesionales.

Además, "UKB" será responsable de apoyar con el equipamiento del laboratorio de habilidades de "FEN" de "LA UACH". La elección del equipamiento se centra en la formación de procedimientos y procesos de equipo de enfermería, es decir, en la simulación de situaciones reales de enfermería en el laboratorio de habilidades.

El taller "Train-The-Trainer" se dividirá en dos partes. Una parte tendrá lugar durante el programa de intercambio académico en "UKB" en Alemania y la segunda parte tendrá lugar en la "FEN" de la "UACH" en México. Este programa de formación implicará por un lado la formación sobre los principios de la simulación en el laboratorio de habilidades y por otro lado el entrenamiento de los estudiantes durante las lecciones teóricas. Además, se pretende desarrollar un entendimiento mutuo de la enfermería en los dos países adquiriendo experiencia en el campo clínico de la enfermería en las instituciones de atención de la salud (hospitales y hogares para ancianos y atención domiciliaria) y escuelas de enfermería en ambos países.

Los participantes de este programa de intercambio deben ser seleccionados por cualquiera de las partes de la colaboración. Para cerrar la brecha lingüística, sería necesario tener un buen conocimiento del idioma inglés, incluso si la traducción al español se ofrecerá de forma individual. Los participantes deberán participar como profesores en el proyecto. Deberían poder continuar el programa después del período del proyecto financiado, ya que se persigue la idea de una cooperación sostenible entre "LA UACH" por conducto de la "FEN", "GIZ" y "UKB".

La organización completa incluye el financiamiento que será proporcionado por "UKB" en nombre de "GIZ" en nombre del Ministerio Federal de Salud de Alemania. Se incluye: Todos los gastos de visado, vuelo y alojamiento (vuelo en clase económica, apartamento y comidas, transporte terrestre) en Alemania están cubiertos por el proyecto. Los participantes deben hacerse cargo de su seguro médico durante la estancia en Alemania y el tiempo de viaje.